

V A R I A

Actas del Congreso Internacional del Instituto de Clases medias.

Tomo I, que comprende el desarrollo del Congreso y los distintos actos celebrados, con información gráfica, conclusiones, estatutos de la Comisión Nacional Española, etc. Tomo II, comprensivo de los informes y comunicaciones siguientes: De la Comisión Española, don Salustiano del Campo informó sobre Las clases medias y la movilidad social en la sociedad industrial; don Marcelo Catalá Ruiz, acerca de Las clases medias en el orden laboral y de la seguridad social, y don Francisco Murillo Ferrol, con respecto a Los problemas específicos de la clase media española. Y con referencia a las comunicaciones, inserta las de don Antonio Amor (Fuentes estadísticas para un estudio de las clases medias españolas), don Manuel Fraga Iribarne (Las clases medias ante los problemas de hoy), don Mariano González Rothvoss (Proletarización y clases medias), don Jorge Jordana Fuentes (La promoción social en la Universidad), don Manuel Lizano Pellón (Naturaleza y función de la reserva comunitaria), don Jesús López Medel (Los resortes jurídicos de promoción en las clases sociales), don Eugenio Pérez Botija (Las clases medias y el derecho del trabajo), don Antonio Perpiñá Rodríguez (Cuantificación de las clases medias españolas), y don Alberto Rubio Fuentes (La clase media ante el problema de la vivienda).

Los trabajos de los ilustres y competentísimos catedráticos y profesores nombrados, cada uno en su estilo, son dignos de estu-

dio y meditación. Al final de cada uno aparece un resumen en francés, italiano y alemán.

Siempre fué la clase media, emparedada entre dos clases poderosas, la que ha sufrido más, la que ha sido menos atendida y la que, indudablemente, sostiene, mantiene, encauza y es alma, nervio y fuerza de toda sociedad justa. Así como el proletariado, justamente, ha sido mimado y protegido hasta incrustarse en enorme proporción en la clase media propiamente dicha; ¿ha sido o es atendida, mimada y protegida claramente esta clase media, al menos en España? ¿Han sido resueltos o se ha procurado resolver sus problemas y su vigorización como clase única, ideal religioso, político y económico?

Estas interrogantes llevan a la lectura de tales actas a preocuparse de estas cuestiones y a miraras como algo imprescindible en el presente y, acaso más, en el futuro.

La familia rural, la urbana y la industrial en España, por Jesús López Medel.—Ediciones del Congreso de la Familia Española. 10, Madrid, 1961.

Este trabajo, de unas 125 páginas, constituye el tema central de estudio de la Reunión Internacional de la U. I. O. F., Grupo «Familias Rurales», que tuvo lugar en Madrid del 16 al 20 de mayo de 1961, y trata de la delimitación histórica y sociológica de la rural, lo urbano y lo industrial en España, como parte preliminar; y como parte especial, de los supuestos comparativos de la familia, en sus dimensiones humana, religiosa, económica, social, jurídico-política y educativa, terminándose con las tendencias actuales y con las conclusiones (que son 22, cada cual más interesante), con gran acopio de datos estadísticos y de observaciones profundas y realistas, que ponen de relieve la subsistencia y sobrevivencia de la familia española, aunque en fase de transición, según se lee bien en la solapa interior del libro. Buen trabajo, acaso el de más finas percepciones sociales del autor, claro y preciso, y que satisface al lector.

Instituciones de Derecho Financiero, por H. Rossey, Jefe de Administración del Cuerpo General de Hacienda.—Librería Bosch. Ronda Universidad, 11. Barcelona, 1959.

Antes debió aparecer esta nota bibliográfica, por el tiempo que tengo el libro, por el excelente contenido, magnífica y práctica encuadernación y ser materia de tanta importancia.

Por haber examinado, tiempo ha, obras de este autor, me doy perfecta cuenta de cómo ha evolucionado de lo bueno a lo mejor; de cómo resume, expone y presenta cada capítulo y de lo difícil que es convertir, en amena, lectura de esta naturaleza, por muy necesaria que sea.

Previo el índice sistemático, dedica la parte primera al Derecho financiero e instituciones jurídicas, y comprende en ella las nociones generales del Derecho financiero, fiscal y tributario: el Derecho financiero positivo (noción, elementos, división de la norma, fuentes de este Derecho, jerarquía de fuentes y de normas, las leyes financieras, sus requisitos, división y estructura); los límites espaciales de las normas financieras (principios informadores y examen de la legislación tributaria, en todas sus manifestaciones); los límites personales y temporales (comienzo de su vigencia, término y retroactividad; la interpretación de las normas jurídicas financieras (teorías, medios, clasificación de resultados, las lagunas legales, la analogía y las clases de interpretaciones); la soberanía financiera, y las instituciones jurídicas financieras:

Por esta simple enumeración conocemos que se quiere recoger en el libro todos y cada uno de los aspectos teórico, jurídico, filosófico, exegético, práctico, etc. Y, además, los examina prolijamente, con abundantes referencias doctrinales, españolas y extranjeras, con el prodigioso resultado de que en breves líneas, en párrafos cortados, nos da idea de la materia de que trata en un resumen suficiente e indicativo (abre caminos al pensar y al buscar nuevos horizontes). La vieja Roma, la elegante Grecia, con su pensamiento profundo y diverso; la Edad Media; las teorías; las escuelas, etc.

Tan ambicioso esquema requeriría varios tomos para tratar debidamente tanto detalle, y éste es uno de los méritos de la obra: en uno solo se condensa y reduce al mínimo el conocimiento su-

ficiente para orientar y dibujar las instituciones principales que abarca el Derecho financiero, Derecho que ahora, en España, es cuando empieza a ser tenido en cuenta seriamente. En una de las notas del libro se afirma por Fenech que hace muy pocos años sólo había cinco autores que se preocupasen de esta clase de temas.

Muy pocas veces el contribuyente está preparado para comprender, orientarse y seguir rumbo firme en cuestiones contributivas. El propósito de poner en manos de profanos un instrumento que guíe, me parece que es el principal objeto del autor. Acaso al preparado medianamente le recuerden estas instituciones, datos, doctrinas o preceptos medio olvidados: acaso al preparado especializado le sepa a poco, aunque comprenda el mérito del libro. Pero al medianamente culto y profano en esta materia, de la que es objeto obligatoriamente y desde luego en contra de su voluntad, este libro le prestará servicios muy apreciables y apreciados, incluso para hacerle comprender cuándo debe recurrir, por no estar el acto administrativo correctamente fundamentado. El detalle le tendrá que buscar generalmente en otro lugar, pero ya sabrá en qué lugar hay que buscarle.

Pero sigamos, para dar idea de lo que se puede aprender o repasar en las *Instituciones*.

La parte segunda está dedicada al patrimonio, gastos e ingresos del ente público. Primero se trata del patrimonio, su noción, clasificación de los bienes en él comprendidos, sus caracteres, adquisición, conservación, explotación y enajenación. Luego se entra en el estudio del presupuesto, principios por que se rige, sus fases, su formación y su fiscalización. Se indica lo que son los gastos y los ingresos del ente público (realización, pago, clasificación de los ingresos y diversidad de los mismos). Este capítulo termina con la referencia a la deuda pública y al papel moneda, también minuciosamente estudiado y con un sumario detalladísimo.

No se puede elogiar ningún epígrafe como destacado; todos por igual están medidos, pensados y claramente expuestos, a pesar de que la materia es intrincada, profusa, difusa y muy discutida. Por ejemplo, la afirmación de que el crecimiento de los gastos públicos, su evolución, las necesidades que cubre, etc., son de escaso interés para el Derecho financiero, es una verdad y una realidad; son hechos y necesidades exteriores, que evolucionan con la vida y, a ve-

ces con el capricho de la Administración. Al Derecho financiero compete dar las normas, los principios y los límites para que este capricho mejor llamado abuso de poder, no pueda o no deba realizarse. Sin embargo, al sujeto le interesa enormemente conocer diversos aspectos de este problema y no puede encontrarlos en obras de esta naturaleza.

Merece plácemes la sistematización y los cuadros sinópticos, ciertamente expresivos, la diferenciación de figuras o conceptos parecidos y la valentía al no ocultar que si bien la Ley acude a prestar auxilio al deudor contra un afán usuario del prestamista, en cambio, en los empréstitos se puede, sin sonrojo, *convertir* las deudas emitidas, atropellando el derecho del acreedor.

Más tarde nos encontramos con el examen de los hechos y los actos: en los primeros se da cuenta del hecho imponible, de la base imponible y de la unidad fiscal; en los segundos se muestra el acto administrativo en sus diversas facetas (económico administrativo; dentro del proceso administrativo de gestión económica; como perteneciente al proceso técnico administrativo, y, por último, como realizado por particulares en auxilio de la Administración fiscal).

Y con lo dicho llegamos a la relación jurídica tributaria, en un capítulo final, donde se estudian el nacimiento de la obligación tributaria (con indicación de todas y cada una de las contribuciones e impuestos), se perfila el sujeto de la relación jurídico tributaria, muchas veces más tributaria que jurídica; se menciona al sujeto pasivo tributario, al domicilio fiscal, a la representación y a la extinción del sujeto; se trata del objeto de la mencionada relación, las causas, las garantías, los privilegios de la Hacienda pública, la novación fiscal, las alteraciones de plazos, las moratorias fiscales; se sigue con la extinción de la obligación tributaria (pago, imputación, consignación, compensación, adjudicación de bienes, condonación, bajas y anulación de créditos, ingresos y pagos indebidos, prescripción y caducidad y retracto fiscal de bienes inmuebles).

Es cierto que la imposición, cualquiera que sea su naturaleza, no está debidamente justificada y legitimada sin existir previamente la necesidad a que ha de atender, pero... ¿sucede siempre así? El estilo llano, sencillo, al alcance de todos, es atrayente y se

señalan incongruencias de bulto; hay precepto que después de ordenar que el plazo de prescripción es de cinco años, a continuación añade que sólo se podrá exigir el pago de dos anualidades completas, más el devengo del ejercicio corriente (R. D. L. de bases de 11 de mayo de 1926).

El trabajo es de muchas horas recopilando datos, con el examen de cientos y cientos de Leyes, Reglamentos, Ordenes, Circulares, etcétera, más la lectura de obras doctrinales y prácticas. Créo se ha hecho libro muy práctico, muy sistematizado y muy orientador; una verdadera enciclopedia en pequeño que ha de prestar excelentes servicios, sobre todo a los profanos cultos, a los medianamente preparados o especializados en otras ramas y a veces, más que nada, a los especializados en materias conexas (ahora creo que está de moda esta forma de señalar). Ejemplo: al tratarse en la página 430 de la contribución sobre utilidades sobre los préstamos hipotecarios, se verifica un detenido y concreto estudio sobre la clase de hipoteca en favor del Estado, y en las páginas anteriores y posteriores pueden encontrar los Registradores sugerencias y afirmaciones muy interesantes incluso acerca de la naturaleza de las afecciones fiscales que se hacen constar en el Registro por nota marginal. Tiene razón el autor con que algún hipotecarista debía verificar un estudio detenido y meditado sobre estas notas, no muy fáciles de justificar, interpretar y definir exactamente. Ciertamente, el autor *propone* a Roca Sastre; yo le sigo en segundo lugar.

Y con esto termino, pero no sin aludir a un hecho casual, muy satisfactorio y que demuestra las sorpresas que proporciona la vida, en su transcurrir sin pausa. Resulta que el autor del libro y el autor de la nota se conocieron en edad temprana, en la infancia, y luego, después de haberles separado la vida de todo trato, les une una relación literaria, que, indefectiblemente, ha de ocasionar una relación personal que vuelva a situar a los interesados en el mismo plano de hace... más de cincuenta años.

PEDRO CABELLO,

Registrador de la Propiedad.